

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859).

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr. De acuerdo la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E., ha venido en resolver que, á fin de cubrir las ocho plazas vacantes de alumnos que existen en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, se convoque un concurso extraordinario, que deberá dar principio en la misma el 1.º de Mayo próximo venidero, y en el que, como en el celebrado el año último, no se extija á los pretendientes la parte de Algebra que da principio en las teorías de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas, ni la trigonometría rectilínea, materias que forman el complemento del programa del examen de los concursos ordinarios de dicho establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el expresado concurso extraordinario, de igual manera que lo hicieron los aprobados en el del año próximo pasado.

Por último, es también la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el artículo 44 del reglamento de la citada Academia, en las que precisamente deberán especificar los pretendientes las señas de su domicilio, se dirijan á este Ministerio antes del 15 de Abril próximo para que sobre ellas, y con la oportunidad debida, recaiga la competente resolución. Dígolo á V. E. de Real orden para

los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1864.

Pareja.

Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

Título 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

SISTEMA DE INGRESOS.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará, previos los exámenes de oposición, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del Cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes, legalizados en debida forma.

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca según las leyes del reino.

3.º Obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligación.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la información judicial, y la obligación de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligación de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá más documentos que la fé de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años, ni más de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 46. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando, al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, según las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del Establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 47. Después del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 48. El examen de ingreso, que dará principio á continuación, se dividirá en tres

ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Doctrina cristiana.
- Gramática castellana.
- Elementos de geografía é historia.
- Dibujo natural ú otro cualquiera.
- Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

- Aritmética.
- Algebra.

Tercer ejercicio.

- Geometría elemental.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios, quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará más extensión que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del catecismo del padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes, más nota que la de aprobado ó desaprobado, según la opinión de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendación saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo ántes la Junta acerca de la idoneidad y extensión de los conocimientos del examinado, y procediéndose después á la votación. Esta se hará secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ámbos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos, por el número de votantes si el cociente es estero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocación en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacersele por los Profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que ántes de la votación de que trata el ar-

título anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 36. Cuando dos ó más de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero, se antepone aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó misto, y si este fuese igual, habrá una segunda votación para fijar entre ellos el orden de colocación, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 37. Si alguno de los aspirantes solicitasen de la Junta ser examinado de uno ó más años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó más ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 39. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado de examen despues de la deliberación de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido aprobados en dos concursos, no se les admitirá en ningun otro examen.

Nota. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día 28 de Abril próximo, en San Fernando, al Director y Secretario de la Academia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 14 de Marzo de 1864.—Prat.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen del segundo y tercer ejercicio del concurso extraordinario á que se refiere la Real orden de esta fecha.

ARITMETICA.

Su objeto, numeración hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.

Valuación de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporción por cociente.

Progresiones.

Progresión por diferencia.

Progresión por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.

Método llamado de reducción á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

ALGEBRA.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor común algebraico.

Reducción de una fracción á su más simple expresión.

Menor múltiplo común de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.

Métodos diferentes de eliminación.

Demostración de la regla de Cramer para resolver m ecuaciones de m incógnitas.

Discusión de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó más incógnitas.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolución de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolución de la ecuación bicuadrada.

Reducción de la expresión $\sqrt{A + \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x} \times \sqrt{y}$.

Teoría de las máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a \times b \sqrt{-1}$.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

GEOMETRIA.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto: objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia de círculo.

Línea recta, su medida; común medida de las líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuarta secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é intersección.

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

División en grados de la circunferencia.

Polígonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relación entre los lados de un triángulo oblicuo.

Polígonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparación.

Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparación.

Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

Dado un polígono regular inscripto en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en función del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscripto y circunscripto á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuación de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.

Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparación de áreas.

Resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Generación del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra á un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia más corta entre dos rectas.

Inclinación de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinación de una recta sobre un plano.

Ángulos diedros.

De su ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Ángulos poliedros.

Triédros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un triédro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triédros.

Triédros y ángulos poliedros simétricos.

Construcción de un triédro con tres ángulos dados.

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros.

Sur diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedros.

Pirámides.

Paralelepípedo, sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparación de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparación de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolución de los problemas de aplicación que se propongan.

Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Cirodde, admitiéndose, no obstante, contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extensión que marca el programa.

Madrid 14 de Marzo de 1864.—Prat.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 37.

Subasta del Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, para el próximo año económico de 1864 á 1865.

El Domingo 22 de Mayo próximo á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno, la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1864 á 1865, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes, de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletín y suplemento, será de un pliego de papel continuo,

tamaño marquilla, (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del Boletín, deberá entregar un ejemplar del mismo á precio de contrata, á cada uno de los 465 pueblos que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago el empresario repartirá gratis los siguientes:

Uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, otro al Gobernador de la provincia, diez á la Secretaría del Gobierno, cuatro á la Sección de Fomento y los que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Administrador principal de Hacienda pública, otro al Contador, otro al Tesorero, otro al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, otro al Comisionado de Ventas, cinco para los Diputados á Cortes, diez para los Diputados provinciales, uno para la Secretaría del Consejo provincial, cuatro para los Consejeros provinciales, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Ingeniero Jefe del distrito Minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito Forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia, y otro para cada uno de los Comandantes de línea, uno para el Inspector de Vigilancia de Guadalajara, dos para los Subinspectores de Hienelaencia y Sigüenza, uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, otro para Sr. el Gobernador militar de esta provincia, dos para el Ilustrísimo Sr. Regente y Fiscal de S. M. de la Audiencia del territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, tres para los Ilmos. Sres. Obispos de Sigüenza, Cuenca y Albarracín, uno para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, otro para la Junta provincial de Estadística, y otro para la Administración-depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y Oficinas de Desamortización, si los reclamasen.

6.ª La inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia ú Oficina que los reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización; exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el Boletín especial de Ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suple-

mento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considerara urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8.000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. Si los actuales rematantes optasen a la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obligaren a continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

15. El tipo máximo sobre el que debengir las proposiciones será de 45.000 reales por todo el año, al respecto de 21 maravedís por cada uno de los 465 ejemplares de pago.

16. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

17. Si se presentarán dos o mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona a quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirijan a este Gobierno por el correo ó se depositaran en la caja cerrada y con buzón que está expuesta al público en la portería del mismo, desde el día de hoy hasta las doce de la noche del 21 de Mayo próximo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1864 a 1865, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores por la cantidad anual de..., con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 22 de Abril de 1864.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quierán interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 22 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

Num. 38.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en Sesión de 12 de Febrero último, se sirvió adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes, las que por una omisión involuntaria no se publicaron en el Boletín oficial núm. 180 del 24 del mismo con otras fincas adjudicadas en dicha sesión.

Sitas en término de Escamilla, precedentes del Clero.

A D. Lorenzo Segura, vecino de di-

cho pueblo, en 4.100 rs. una tierra, número 21577 del inventario.

Al mismo, en 1.100 rs. otra id., número 21586 de id.

Al mismo, en 120 rs. otra id., número 21599 de id.

Al mismo, en 1.200 rs. otra id., número 3.089 de id.

Al mismo, en 1.300 rs. otra id., número 1319 de id.

Al mismo, en 2.000 rs. otra id., número 13250 de id.

Al mismo, en 600 rs. otra id., número 35916 de id.

A D. Mariano Guerrero, en 50 reales vellón otra tierra, núm. 21583 del inventario.

Al mismo, en 1.240 rs. otra id., número 13315 de id.

A D. Julian Segura, de dicha vecindad, en 4.000 rs. otra tierra, número 21587 del inventario.

Al mismo, en 320 rs. otra id., número 21588 de id.

Al mismo, en 1.000 rs. otra id., número 13289 de id.

Al mismo, en 4.000 rs. un olivar, número 13313 de id.

A D. Antonio Gálvez, vecino de idem, en 280 rs. otra tierra, núm. 21592 del inventario.

Al mismo, en 78 rs. otra id., número 21594 de id.

A D. Estanislao Cano, de dicha vecindad, en 2.220 rs. otra tierra, número 13197 de id.

Al mismo, en 820 rs. otra id., número 13304 de id.

Al mismo, en 500 rs. otra id., número 13310 de id.

A D. Aquilino Benito, vecino del mismo pueblo, en 260 rs. otra tierra, número 13221 del inventario.

Al mismo, en 170 rs. otra id., número 13232 de id.

Al mismo, en 200 rs. otra id., número 13233 de id.

A D. Pedro Carrasco, de la propia vecindad, en 200 rs. otra tierra, número 13230 del inventario.

Al mismo, en 800 rs. otra id., número 13294 de id.

Al mismo, en 110 rs. otra id., número 35914 de id.

A D. Pedro de la Torre, vecino de idem, por sorteo en 4.000 rs. otra tierra, número 13218 del inventario.

A D. Facundo Vela, de id., en 4.000 reales una era, núm. 13261 del inventario.

Al mismo, en 710 rs. otra tierra, número 13268 de id.

A D. Norberto Hernandez, en 300 reales, otra tierra, núm. 13298 del inventario.

Al mismo, en 60 rs. otra id., número 13312 de id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y demás efectos.

Guadalajara 18 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular

Por cargárense que obran en esta Administración, se ha formalizado en la Tesorería de la provincia el importe de varios recibos de la contribución territorial impuesta a los bienes que administra el Estado, correspondientes a los diez y ocho meses del ejercicio de 1862 y año económico actual en los pueblos que se expresan en la siguiente relación.

En su consecuencia, y resultando de la misma las cantidades que han sido abonadas a cada pueblo en su cuenta corriente por la citada contribución, se advierte que este Boletín oficial deberá ser-

vir de carta de pago a cada uno de los Ayuntamientos de dichos pueblos en los casos de necesaria justificación.

Guadalajara 19 de Abril de 1864.—
P. O.—Nicanor Martinez.

Relacion de las cantidades abonadas a los pueblos que se expresan a continuación, por contribucion territorial de los bienes del Estado.

Abonadas por el año económico actual, según cargárense núm. 1.008, fecha 30 de Marzo último.

Pueblos.	Rs.	Cénts.
Capital.	142	91
Almonacid de Zorita.	141	65
Alaminos.	54	89
Azuqueca.	38	62
Alpedrete de la Sierra.	44	42
Arbeteta.	26	38
Alrique.	22	44
Aleas.	99	17
Arnalones.	19	21
Albares.	107	52
Atauzon.	23	17
Brihuega.	236	14
Belenia.	288	01
Bujalaro.	77	18
Berniches.	11	33
Caspuenas.	19	68
Copernal.	20	42
Carrascosa de Henares.	24	43
Campillo de Ranas.	21	56
Canizar.	119	02
Casasana.	35	87
Fuentelehiguera.	163	76
Cajanejos.	10	97
Gargoles de Abajo.	101	92
Gargoles de Arriba.	54	81
Guadalupe.	124	77
Heneche.	29	07
Hontanillas.	79	57
Huelos.	12	65
Illana.	51	37
Jadraque.	311	94
Lupiana.	16	89
Marchamalo.	72	87
Mierla.	7	94
Medranza.	57	27
Mesones.	98	17
Malaguilla.	45	30
Miraflores.	22	55
Matarrubia.	59	50
Peñalver.	43	05
Pastrana.	927	50
Pareja.	55	15
Palmaces de Jadraque.	34	54
Pinilla de Jadraque.	19	65
Quer.	43	02
Renera.	159	45
R-biedillo de Mohe nullo.	84	12
Romancos.	132	35
Recueno.	235	79
Sotoca.	38	
Solanillos del Extremo.	39	44
San Andrés del Congosto.	23	64
Tamajon.	71	39
Tarazona.	17	42
Torija.	177	07
Trujieque.	43	20
Val de San Garcia.	33	59
Villanueva de Argemilla.	37	81
Villaseca de Uceda.	13	23
Viana de Mondéjar.	13	19
Valdelagua.	17	41
Valdearenas.	101	46
Villanueva de Alcoron.	30	96
Valdeancheta.	122	12
Congostina.	22	17
Utiel.	16	11
Balconete.	85	28
Aragoncillo.	25	31
Anehueta del Campo.	47	07
Anchueta del Pedregal.	71	29
Alcolea de las Peñas.	46	16
Aicunza.	23	38
Amayas.	40	13
Abianque.	34	90
Alpedroches.	77	05
Anguita.	125	91
Alanca.	80	70
Alcolea del Pinar.	212	68
Algora.	53	79
Aguilar de Anguita.	37	44
Bujarrabal.	211	75
Balbacid.	75	49
Bañuelos.	273	75
Canales del Ducado.	18	49
Canredondo.	104	30
Canales de Molina.	29	75
Corduente.	37	64
Cañamares.	118	49
Cercadillo.	3	70
Cinco villas.	235	14
Cobeta.	29	48
Codés.	49	87
Clarés.	82	30
Córtés.	106	97
Cubillejo del Silo.	34	71
Chequilla.	11	06
Castellano.	53	03
Esplégares.	38	05
Fuensalida.	194	12
Güijosa.	170	08
Garbajosa.	32	42

Pueblos.	Rs.	Cénts.
Hortezuela de Océn.	680	01
Huertahernando.	20	15
Horna.	214	34
Huérmedes.	25	08
Herreria.	54	57
Higes.	18	92
Imon.	210	23
Labros.	90	08
Lebranon.	62	03
Lazaga.	118	45
Luzon.	62	96
Mochales.	59	28
Milutarcos.	47	46
Moradilla de Henares.	11	56
Megina.	23	82
Molina.	186	41
Madrigal.	74	54
Miedes.	60	62
Mirabueno.	15	82
Mandayona.	121	56
Olmeda de Jadraque.	31	29
Oreal.	27	38
Olmeda de Cobeta.	34	39
Olmedillas.	130	23
Pardos.	286	60
Pozancos.	39	20
Povo.	34	72
Padilla de Medinaceli.	90	22
Riosalido.	189	86
Riofrio.	67	69
Rueda.	104	84
Riva de Saclices.	14	62
Renales.	64	05
Romanillos de Atienza.	21	42
Santuste.	56	53
Selas.	90	86
Sotodosos.	47	76
Saelices.	16	68
Somofinos.	4	23
Sac-corvo.	43	75
Sigüenza.	2.326	79
Torre Cuadrada de Molina.	236	88
Tovillos.	161	08
Tortonda.	57	78
Tordesilos.	12	70
Torre-mochuela.	70	81
Torrevaldealmendras.	133	13
Torraba.	135	24
Turmiel.	83	49
Tartanedo.	56	47
Torre-mocha del Pinar.	25	28
Terzaga.	243	73
Valhermoso.	37	01
Villarejo de Medina.	92	30
Villacorza.	231	74
Villar de Cobeta.	53	49
Villaverde del Ducado.	34	78
Valdehuelo.	176	41
Vill de Mosa.	20	74
Villares de Jadraque.	3	84
Pelagrina.	210	25
Ujados.	9	31
Tóntola.	54	97
Poveda de la Sierra.	15	82

Abonadas por el año económico actual, según cargárense núm. 1.016, fecha 30 de Setiembre de 1863.

Pueblos.	Rs.	Cénts.
Albares.	407	52
Almonacid de Zorita.	141	65
Aleas.	99	17
Alanzon.	23	17
Belenia.	288	
Canizar.	119	02
Congostina.	22	17
Carrascosa de Henares.	24	48
Gargoles de Abajo.	104	92
Huelos.	12	65
Lupiana.	16	89
Pinilla de Jadraque.	19	65
Pastrana.	920	40
Trujieque.	43	20
Torija.	177	07
Valdelagua.	17	41
Zarzueta de Jadraque.	42	40
Brihuega.	236	14
Abianque.	34	90
Algora.	53	80
Alanca.	28	26
Aicunza.	23	38
Canredondo.	104	30
Hortezuela de Océn.	680	01
Huertahernando.	20	15
Palazuelos.	231	
Sac-corvo.	43	75
Tordesilos.	12	70
Anchueta del Campo.	47	07
Atienza.	108	36
Establos.	33	23
Madrigal.	74	54
Torrubia.	135	24
Codés.	49	87

Abonadas por el año de 1862 y semestre de ampliacion, cargárense núm. 1.015, fecha 30 de Setiembre de 1863.

Pueblos.	Rs.	Cénts.
Romancos.	278	40
Sotoca.	3	94
Yunquera.	61	

Abonadas por el año económico actual, según cargarme núm. 555, fecha 18 de Abril corriente.

Pueblos.	Rs. cénts.
Armallones.....	38 42
Bujalaro.....	154 36
Caspueñas.....	39 36
Campillo de Ranas.....	35 02
Henche.....	58 14
Monasterio.....	88 78
Miralrio.....	45 10
Solanillos.....	78 88
Beleña.....	53 49
Carrasosa de Henares.....	24 48
Huetos.....	12 65
Matarrubia.....	59 30
Palmaces de Jadraque.....	34 54
Alcolea del Pinar.....	212 68
Canredondo.....	104 30
Canales.....	29 75
Codes.....	49 87
Cendejas del Medio.....	3 69
Hombrados.....	117 22
Milmarcos.....	94 92
Riva de Saellices.....	29 24
Romanillos.....	21 42
Saellices.....	33 36
Selas.....	181 72
Traid.....	43 18
Ujados.....	19 02

Abonadas por el año de 1862 y semestre de ampliación, cargarme núm. 926, fecha 30 de Junio de 1863.

Pueblos.	Rs. cénts.
Almiruete.....	11 34
Vado.....	77 48
Bujalaro.....	77 07
Cabanillas del Campo.....	9 26
Cifuentes.....	166 46
Duron.....	61 32
Fontanar.....	27 80
Masegoso.....	28 32
Membrillera.....	25 50
Pajares.....	6 52
Villanueva de Alcorón.....	79 96
Zorita de los Canes.....	178 49

Abonadas por el año de 1862 y semestre de ampliación, según cargarme 550, fecha 18 de Abril corriente.

Pueblos.	Rs. cénts.
Checa.....	24 72
Huertahernando.....	30 26
Laranueva.....	36 45
Olmeda de Cobeta.....	40 80
Pinilla de Molina.....	26 88

Abonadas por el año económico actual, según cargarme núm. 1 014, fecha 30 de Setiembre de 1863

Pueblos.	Rs. cénts.
Romancos.....	139 20

Abonadas por id. id., cargarme núm. 551, fecha 18 de Abril corriente.

Pueblos.	Rs. cénts.
Jocar.....	29 86
Inviernas.....	97 82
Membrillera.....	64 50
Saacecorvo.....	43 05
Bujarrabal.....	39 54
Estabiles.....	31 47
Tordellego.....	66 90

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga.

La clasificacion individual de los contribuyentes de este distrito municipal, sugetos al impuesto de consumos en el año económico de 1864 á 1865, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, dentro de los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasados no se oirá ninguna.

Luzaga 14 de Abril de 1864.—El Presidente, Claudio Hernando.—El Secretario, Millan Lluva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

D. Tomás Peralta, Alcalde constitucional de esta villa de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate que se señaló para el dia 28 de Marzo último, de las obras de reparacion de la cárcel de este partido; bajo el tipo de 5.198 rs. 40 cénts., he acordado, cumplien-

do con lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, que se celebre nueva subasta de las expresadas obras, señalando para ello el dia 27 del actual, á las doce de su mañana, en la Audiencia pública de la plaza de los Cuatro Caños de esta villa. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en ella, acudirán en el dia y hora señalado al expresado sitio, donde se las enterará de las condiciones, las que en el entre tanto estarán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe.

Dado en Pastrana á 14 de Abril de 1864.—Tomás Peralta.—P. S. M.—Mónico Bacher.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Tova.

El amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, ya rectificado, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias mas que los que ya estuvo expuesto, para oír reclamaciones este término dará principio el dia 18 del actual.

La Tova 14 de Abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Marcos Estéban.—El Secretario, Alejandro C. y Fraguas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Juan Benigno Gomez, Administrador general de Rentas Estancadas que fué de Guadalajara, en 1822 y 1823, (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de efectos y caudales de la renta de Tabacos de dicha provincia, correspondiente al tercer año económico desde 1.º de Julio de 1822 á Mayo de 1823, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1864.—P. I.—Pedro Galbis.

GOBIERNO

de la provincia de Cuenca.

El domingo 8 de Mayo próximo, á las doce del dia, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1864 á 1865, que dará principio en 1.º de Julio del corriente, y terminará en 30 de Junio del último de dichos años, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., etcétera, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si se considerase conveniente.

3.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, ocho para los Diputados á Cortes, ocho para todos los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de la línea de dicho cuerpo en la provincia, según

Real orden de 10 de Setiembre de 1858, otro para el Comisario de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la Diócesis, uno para la oficina del arquitecto provincial, otro para el Director de campos vecinales, y doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística y ocho para los Subdelegados de medicina.

El reparto previo por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán por conducto de esta Secretaría.

5.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

6.º Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los dias anteriores á los de la salida del Boletín, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana, y de ningún modo fuera de esta hora. Sin perjuicio de esto queda obligado á admitir é insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde, del mismo dia.

7.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

8.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la Gaceta.

D. I Gobierno de la provincia.

De la Diputacion provincial.

Del Gobierno militar.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de Desamortizacion.

9.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamare.

10.º Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

11.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

12.º El dia 1.º de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior; y el dia último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

13.º El pago de la cantidad en que quede rematado; será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14.º Podrán hacerse proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y despues de haber verificado el depósito de 8.000 rs. vn., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará espuesta al público en esta oficina en todo el mes de Abril.

16.º El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 25.000 rs. vn.

17.º Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, los lunes, miércoles y

viernes de todo el año económico de 1864 á 1865, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de... rs. vn.

(Fecha y firma del proponente).

18.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

19.º El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquiera abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cuenca 7 de Abril de 1864. José Jover.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de veterinaria de esta villa de Fontanar desde San Juan de Junio en adelante, por renuncia del que lo ha obtenido, cuya dotacion consiste en sesenta fanegas de trigo que serán repartidas entre todas las capallerías mayores y menores que haya en el vecindario; además el ajuste particular que haga con los labradores respecto al herraje: se admiten solicitudes hasta el dia 29 de Mayo que transcurrido se proveerá.

Advertencia. El ganado de labor será sobre cuarenta y cinco pares de mulas y las sueltas muy escasas; la poblacion es de sesenta y tres vecinos, una legua de la capital de Guadalajara, y un cuarto de hora de la estacion de Yunquera.

Fontanar 20 de Abril de 1864.—Alejandro Riofrio.

Manual de presupuestos y contabilidad municipal.

Esta obra, de grande utilidad para los Ayuntamientos y demas funcionarios que intervienen en las operaciones á que da lugar el importante ramo de la Administracion pública á que se refiere, ha sido eficazmente recomendada por Real orden de 12 de Noviembre de 1863 á los Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas Corporaciones, declarándose su importe de abono en las cuentas respectivas.

Se publica por entregas de 16 páginas en cuarto mayor, al precio de un real cada una en toda España.

Se han publicado 17 entregas de las cuales las dos primeras contienen el prólogo y un artículo preliminar en que se explica con la mayor claridad y sencillez toda la doctrina legal en materia de presupuestos y se hacen importantes y necesarias aclaraciones.

Se suscribe, en Madrid por carta franca de porte dirigida á D. José M. de Gracia, Administrador de Manual de presupuestos. En esta provincia dirigiéndose á D. Manuel Urra, oficial segundo del Gobierno de la misma que habita en Guadalajara, calle mayor baja núm 32.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.